



EL C. LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, -----

C E R T I F I C A:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete se encuentra un punto de acuerdo identificado como **4.10, dictamen XXII-GL-08/2017**, relativo a la reforma de diversos artículos de los **Acuerdos de Creación del Instituto Municipal contra las Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California, del Instituto Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Tijuana Baja California y del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California, para armonizarlos con las reformas a la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, publicadas el 08 de mayo de 2013 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.**

ACTA No. 08.... -----

ANTECEDENTES:------

1.- En fecha 3 de enero de 2017 y mediante el oficio número IN-CAB-0087/17, la Secretaría de Gobierno Municipal turnó a la Comisión de Gobernación y Legislación el expediente XXII-056/2017, integrado para dar trámite a la iniciativa propuesta a la Presidencia Municipal por el titular de la Consejería Jurídica Municipal, Mtro. Leonardo Martínez Delgado.-----

2.- La iniciativa de referencia propone la reforma y adición de los Acuerdos de Creación de los siguientes organismos descentralizados: Instituto Municipal Contra las Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California; Instituto Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California, y Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana (SITT), para que sean armonizados tales Acuerdos, tanto con la reforma de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, como con la Jurisprudencia que sobre el tema ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la que se refiere el servidor público que propone la reforma.-----

3.- La Comisión de Gobernación y Legislación acordó en su oportunidad que se iniciaran las labores de análisis e investigación jurídica correspondientes, con el propósito de estar en condiciones de dictaminar lo conducente, en apego a sus atribuciones previstas en los artículos 53, 54, 55, 56, 80 y demás relativos del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----



4.- Que para efectos de determinar la procedencia y los efectos de las reformas que se proponen, la Comisión se dio a la tarea de analizarlas detenidamente, al igual que lo hizo con el texto de los respectivos artículos de los tres ordenamientos que resultarían afectados con la reforma propuesta, cuya parte relativa corre agregada al expediente que nos ocupa. Asimismo, a dicho expediente se agregó también el texto de la reforma sufrida por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, publicada el 8 de mayo de 2014, a la que se refiere la iniciativa, y también las fojas que contienen el texto de la Tesis Jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos datos aporta el promovente de dicha iniciativa, para los efectos correspondientes.-----

CONSIDERANDOS-----

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Fracción II del artículo 115 establece que: *"...Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."*-----

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en su artículo 76 establece que: *"El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda. su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia Local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. El Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia..."*-----

TERCERO.- Que el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California establece que: *"...Para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, así como para la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las funciones que le son inherentes, los ayuntamientos tendrán a su cargo las siguientes: A. ATRIBUCIONES: I.- Regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que*



expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines...-----

CUARTO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su artículo 3, establece que *"...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad y que los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno.."*-----

QUINTO.- Que el segundo párrafo del artículo 9 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, establece: *"...Reside en el Ayuntamiento la máxima autoridad del Municipio y de la administración pública municipal, con competencia plena y exclusiva sobre su territorio, su población y su organización política y administrativa, conforme al esquema de distribución de competencias previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado, de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables. El ejercicio de dichas atribuciones se deposita en el Cabildo y en las entidades de la administración pública municipal, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes."*-----

SEXTO.- Que el segundo párrafo del artículo 11 del mencionado ordenamiento referido en el párrafo anterior, establece que: *"...Las resoluciones del Cabildo podrán ser: I.- Expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos; II.- Bando de Policía y Gobierno; III.- Presupuesto de egresos; IV.- Iniciativas de Leyes y decretos; V.- Disposiciones normativas de observancia general; VI.- Disposiciones normativas de alcance particular."*-----

SEPTIMO.- Que el artículo 80 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana establece, entre otras, que la Comisión de Gobernación y Legislación tendrá las siguientes atribuciones: *"...I.- Dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, Bando de Policía y Gobierno, iniciativas de leyes y decretos, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal;"*-----



OCTAVO.- Que tal como se afirma en la iniciativa que se atiende, en fecha 8 de mayo de 2014 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, las reformas aprobadas por el Congreso del Estado de Baja California, relacionadas con la entonces denominada “Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California”, modificando la denominación de dicha normativa para que quedara como “Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California”, reformando también decenas de sus artículos para resolver diversas cuestiones, entre las cuales destaca la exclusión del objeto de la Ley de seguir regulando las relaciones laborales entre las entidades descentralizadas o paramunicipales y sus trabajadores------

NOVENO.- Que para justificar los motivos de su propuesta, la iniciativa que ahora se atiende, sostiene, entre otros argumentos jurídicos, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido a la fecha diversas resoluciones tendientes a determinar la naturaleza jurídica que les corresponde a las instituciones descentralizadas o paramunicipales, citando como soporte principal la Tesis Jurisprudencial identificada como 2a./J. 3/2000 que con el rubro **“ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS. SI BIEN SON ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, NO FORMAN PARTE DE LOS PODERES EJECUTIVO, FEDERAL, ESTATALES, NI MUNICIPAL”**, fue emitida por la Segunda Sala de dicha Corte, y que la misma fue publicada en el Semanario Judicial de la Federación, **Tomo XI página 41, de Enero de 2000**. Ante tal afirmación, la Comisión que resuelve se abocó a la consulta del referido Semanario Judicial, localizando la tesis de referencia y algunas otras relacionadas con el mismo tema, pudiendo cerciorarse dicha Comisión de que efectivamente, como lo sostiene el promovente, nuestro máximo tribunal ha resuelto ya, con claridad, la controversia relacionada con la naturaleza jurídica de las descentralizadas o paramunicipales multicitadas, determinando que dichas instituciones forman parte de la administración pública de cada uno de los niveles de gobierno, pero que al contar con vida jurídica propia no son parte del gobierno central, sin importar que atiendan una necesidad colectiva con recursos propios.

DECIMO.- Que la iniciativa que se resuelve pretende modificar los Acuerdos de Creación de tres de las instituciones paramunicipales que forman parte de la administración pública descentralizada del Municipio de Tijuana, Baja California, con el propósito de armonizar tales Acuerdos de Creación con la actualmente



denominada “Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, que al ser reformada en fecha 8 de mayo de 2014 dejó de regular las relaciones laborales que se suscitan entre las descentralizadas del municipio de Tijuana, Baja California y sus trabajadores, y con ello automáticamente trasladó dichas relaciones al ámbito de regulación del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya norma reglamentaria está constituida por la Ley Federal del Trabajo.-----

DECIMOPRIMERO.- Que habiendo analizado los Acuerdos de Creación de las tres paramunicipales señaladas por el promovente, la Comisión que resuelve pudo cerciorarse de que el texto del artículo 27 del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal Contra las Adicciones, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California en fecha 6 de diciembre de 2013, aparece redactado de la siguiente forma: *“DE LOS TRABAJADORES. ARTICULO 27.- Los trabajadores del Instituto Municipal Contra las Adicciones se regirán por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California.”*, tal como puede apreciarse en las copias del Acuerdo de Creación respectivo que corren agregadas al expediente que se resuelve.-----

DECIMOSEGUNDO.- Que analizando el Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Participación Ciudadana, igualmente, la Comisión pudo percatarse de que en el texto del artículo 27 del Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Participación Ciudadana, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California en fecha 6 de diciembre de 2013, aparece redactado tal cual se transcribe: *“DE LOS TRABAJADORES. ARTICULO 27.- Los trabajadores del Instituto Municipal de Participación Ciudadana se regirán por Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California.”*, y t al como puede apreciarse de la simple lectura de la parte conducente del Acuerdo de Creación de dicha entidad, que corren agregadas al expediente respectivo.-----

DECIMOTERCERO.- Que revisando el Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de Participación Ciudadana, la Comisión pudo darse cuenta la Comisión de que el texto del artículo 27 del Acuerdo de Creación del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana (SITT), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, en fecha 18 de enero de 2013, se encuentra redactado tal cual se



transcribe a continuación: “**ARTICULO 25.-** Las relaciones laborales de los empleados y demás servidores públicos del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT), se regirán por lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California y deberán observar las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.”, y tal como puede apreciarse en las copias de la parte conducente del respectivo Acuerdo de Creación, que se agregaron al expediente que se atiende.-----

DECIMOCUARTO.- Que una vez reunido el material informativo y jurídico a que se refieren los anteriores Considerandos, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación se abocaron a analizar dichos elementos, a efecto de colocarse en condiciones apropiadas para poder determinar el sentido en que deberían dictaminarse las propuestas de reforma contenidas en la iniciativa que nos ocupa. De tal análisis, la Comisión pudo arribar a varias conclusiones: **Primero.-** Que resulta cierto que en fecha 8 de mayo de 2014 fue reformada la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, para modificar su denominación, excluyendo del objeto de la Ley la regulación de las relaciones laborales existentes entre las entidades paramunicipales o descentralizadas y sus trabajadores; **Segundo.-** Que en los Acuerdos de Creación de las paramunicipales a que se contrae la iniciativa, se encuentran enlistados los artículos señalados en la iniciativa, en los que se hace referencia a las relaciones laborales existentes entre tales entes y sus trabajadores, y **Tercero.-** Que, efectivamente, en el texto de los artículos mencionados se estableció que tales relaciones laborales serían regidas por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California.-----

DECIMOQUINTO.- Que asimismo, del análisis del texto de la Tesis Jurisprudencial a que se refiere el promovente, vinculada con los artículos 116 fracción VIII y Apartado A del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende la conclusión de que el Poder Legislativo del Estado de Baja California, al reformar la ley del servicio civil referida, decidió que las relaciones laborales de los trabajadores con las instituciones paramunicipales o descentralizadas, se rijan por las disposiciones contenidas en el Apartado A del artículo 123 de nuestra Carta Magna. Ante tal definición, los Municipios de Baja California están obligados a reformar los respectivos Acuerdos de Creación de sus paramunicipales, para armonizarlos con tales disposiciones.-----



DECIMOSEXTO.- Que legislar con oportunidad en todos los ramos que sean de su competencia, constituye una de las prioridades fundamentales de este XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, con el propósito de generar una normatividad congruente con todos y cada una de las actividades que dicho ente público debe realizar, creando, adicionando o reformando todos los ordenamientos que establezcan disposiciones normativas de observancia general e indispensables para el cumplimiento de sus fines constitucionales, por lo que después de haber analizado las situaciones normativas que se exponen en la iniciativa, al igual que el cúmulo de normas jurídicas relacionadas con tal situación jurídica, la Comisión de Gobernación y Legislación que dictamina, estima totalmente viables y procedentes las reformas propuestas por el promovedor de la iniciativa.-----

Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** los siguientes puntos de acuerdo:-----

PRIMERO.- Se aprueba la reforma del artículo 27 del Acuerdo de Creación del organismo paramunicipal denominado Instituto Municipal Contra las Adicciones del Municipio de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue:-----

“ARTÍCULO 27.- Las relaciones laborales de los trabajadores del Instituto Municipal Contra las Adicciones se regirán por la Ley Federal del Trabajo, quienes a su vez deberán observar las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.”-----

SEGUNDO.- Se aprueba la reforma del artículo 27 del Acuerdo de Creación del organismo paramunicipal denominado Instituto Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Tijuana, Baja California, para quedar como sigue:-----

“ARTÍCULO 27.- Las relaciones laborales de los trabajadores del Instituto Municipal de Participación Ciudadana se regirán por la Ley Federal del Trabajo, quienes a su vez deberán observar las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.”-----

TERCERO.- Se aprueba la reforma del artículo 25 del Acuerdo de Creación del ente descentralizado denominado Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT), para quedar como sigue:-----

“ARTÍCULO 25.- Las relaciones laborales de los trabajadores del Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana, Baja California (SITT), se regirán por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo. A su vez, dichos trabajadores deberán observar las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.”-----



DISPOSICIONES TRANSITORIAS:-----

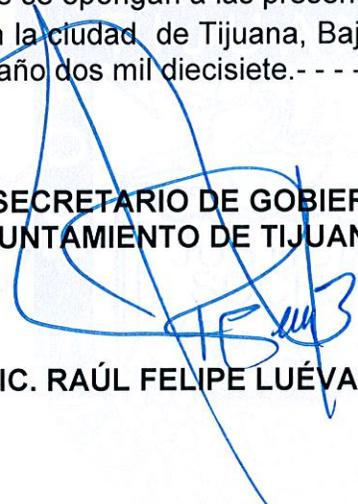
PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California y en la Gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.-----

SEGUNDO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.----

TERCERO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas de carácter municipal que se opongan a las presentes reformas.-----

CERTIFICACION, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.-----

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**


LIC. RAÚL FELIPE LUÉVANO RUIZ



CERTIFICACION DEL PUNTO 4.10 GL-08-2016 RELATIVO A LAS REFORMAS A DIVERSOS ARTICULOS DE IMCAD Y SITT PARA ARMONIZARLOS CON LAS REFORMAS A LA NUEVA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA.